

REGlamento de la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del
Estado de Querétaro

TÍTULO PRIMERO
AMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las facultades, obligaciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como los requisitos para la realización de todo movimiento escalafonario a que tienen derecho sus trabajadores de base; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El personal sustantivo tales como Fiscales, Peritos y Policías de Investigación del Delito de la Fiscalía General, quedan excluidos de la aplicación de este reglamento, y se registrará solamente por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, para efectos de promoción.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Comisión.** A la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- b) **Dirección de Administración.** A la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- c) **Fiscal.** Al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- d) **Fiscalía General.** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- e) **Ley.** A la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- f) **Reglamento.** Al Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- g) **Sindicato.** El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- h) **Trabajadores de base.** Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que no se encuentren en el supuesto de trabajador de confianza conforme al artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que cuenten con nombramiento y aparezcan en la nómina de trabajadores de la Fiscalía General, y que tienen derecho a la estabilidad no solamente dentro del organismo constitucional autónomo sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.
- i) **Tribunal.** Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La aplicación de este reglamento compete a la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 4. La Comisión, diseñará cuadros escalafonarios que servirán de base para las promociones y ascensos, los cuales deberán realizarse considerando la antigüedad, categorías,

descripción de funciones y perfil del puesto autorizado por la Dirección de Administración y requerido para la ocupación de las plazas sujetas a escalafón.

Artículo 5. La Comisión podrá realizar las adecuaciones que considere necesarias a los procedimientos para la idónea operación y funcionamiento del movimiento escalafonario, conforme a la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN

Artículo 6.- La Comisión se integrará por un representante de la Fiscalía, que será nombrado por el Fiscal, y un representante de los trabajadores de base, nombrado por el Sindicato, pudiendo ser removidos en cualquier momento por quienes los designaron.

Los representantes de la Comisión podrán tener un suplente cada uno, y los cuales entrarán en funciones en ausencia del titular.

Los suplentes serán designados por el Fiscal y el Sindicato respectivamente.

Artículo 7.- Para resolver los casos de empate, los miembros de la Comisión designarán a un árbitro dentro del personal de la Fiscalía General, quien emitirá su fallo en un plazo no mayor de 5 cinco días, a partir de la emisión de los resultados del concurso. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal en un término que no exceda de diez días.

Artículo 8.- En el caso de que la Comisión determine que se requiere de uno o más auxiliares de la Fiscalía General para el cumplimiento de su función, podrá nombrarlos y comisionarlos para tal efecto, para el caso concreto resuelto el problema concluirá su acreditación como auxiliar.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son atribuciones de la Comisión:

- Redactar, revisar, modificar y autorizar el presente reglamento, sometiéndolo a la aprobación del Fiscal General.
- Depositar una vez aprobado ante el Tribunal el presente reglamento y las designaciones de los representantes integrantes de la Comisión.
- Coordinar a los auxiliares de la Comisión.

- d) Intervenir en la solución de aquellos conflictos que le planteen los auxiliares.
- e) Convocar durante la primera semana del mes de junio de cada año a la reunión de evaluación del trabajo de la Comisión.
- f) Aplicar y vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, en el ámbito de su competencia.
- g) Levantar actas de las sesiones en que se hagan constar sus acuerdos.
- h) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.
- i) Solicitar la información y colaboración necesaria de la Fiscalía General y del Sindicato, para atención de los asuntos en materia escalafonaria;
- j) Resolver los asuntos de su competencia;
- k) Informar, orientar y atender con prontitud y profesionalismo a los interesados que acudan a exponer sus problemas relacionados con el escalafón.
- l) Requerir a la Fiscalía General las notificaciones correspondientes de las plazas vacantes, cuando ésta no las realice.
- m) Designar observadores durante los exámenes y concursos;
- n) Participar en los procedimientos de evaluación practicados con motivo de los concursos escalafonarios dentro de la Fiscalía;
- o) Emitir sus dictámenes escalafonarios dentro de los cinco días hábiles posteriores, a la emisión de los resultados del concurso.
- p) Notificar a los concursantes el dictamen final dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.
- q) Proponer modificaciones al presente reglamento.
- r) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y que no sean contrarias a la Ley.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. En el momento que ocurran las vacantes en plazas de base, plazas de base de nueva creación, o plazas de base eventuales con duración de seis meses o más, que no sean de confianza, el Fiscal a través de su Director de Administración, lo hará del conocimiento de la Comisión, teniendo para ello un plazo de siete días hábiles. En caso de omisión del aviso, la Comisión emitirá y publicará el boletín correspondiente.

Artículo 11. Para el caso en que la plaza vacante vaya a ser suprimida o modificada, el Fiscal a través de su Director de Administración, avisará esta situación a la Comisión 30 días antes del hecho, haciendo del conocimiento de ésta las causas de la modificación o supresión. En caso de omisión del aviso de notificación por parte de Fiscalía, la Comisión emitirá el boletín correspondiente y lo publicará.

Artículo 12. La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Administración, un informe sobre las plazas de nueva creación, bajas de personal en puestos de base, interinatos, licencias, promociones, ascensos de personal que hubiere ocupado plazas sujetas a escalafón, y todo movimiento del que pudiera derivarse un procedimiento escalafonario; así como de las plazas canceladas o congeladas con su respectiva justificación.

Artículo 13. Habiéndose recibido la notificación de una plaza sujeta a escalafón, la Comisión publicará de inmediato el boletín en las oficinas del Sindicato y de la Fiscalía, el cual deberá de contener por lo menos la siguiente información:

- a) La descripción del perfil
- b) Características del puesto autorizados por la Dirección de Administración
- c) Demás requisitos que la Comisión considere necesarios para integrar el boletín.

Artículo 14. Los requisitos que se establezcan para ocupar las plazas vacantes por escalafón en ningún momento podrán ser superiores a los fijados en las disposiciones correspondientes, o en su defecto en las funciones desempeñadas por la persona que ocupaba la plaza vacante.

Artículo 15. Publicado el boletín los interesados tendrán un plazo de 6 días hábiles para solucionar la vacante ante la Comisión, a través de la firma del formato que para tal efecto diseñará dicha Comisión.

Artículo 16. Una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes se programará la evaluación de los que cumplan con los requisitos establecidos en el boletín, dentro del plazo de los 10 días posteriores al término señalado en el mismo. Los resultados del concurso se emitirán en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha del concurso.

Artículo 17.- Para el supuesto de que al ocupar una plaza mediante el procedimiento escalafonario, queden vacantes otra u otras plazas de inferior categoría, se deberán realizar los procedimientos escalafonarios necesarios para ocupar éstas últimas plazas, en forma simultánea al procedimiento que originó el primer movimiento.

Artículo 18.- La Comisión, emitirá su dictamen a favor de la persona que haya obtenido la mayor puntuación aprobatoria de la evaluación global de los siguientes factores:

- a) Los conocimientos, entendiéndose por ello la posesión de los principios teóricos y prácticos o título legalmente expedido que se requiera para el desempeño del puesto respectivo.
- b) La aptitud, entendiéndose por ello la suma de facultades físicas y mentales, iniciativa, empeño y eficiencia para efectuar una actividad determinada.
- c) La antigüedad, entendiéndose por ello el tiempo de servicios prestados a la Fiscalía General y de acuerdo a la tabla de antigüedades respectiva.

- d) La disciplina y puntualidad, entendiéndose por ello los antecedentes laborales con los que cuente el expediente personal del trabajador de base.

Cada uno de los factores mencionados integrará un 25% de la calificación total, de conformidad con los criterios que para cada factor autorice la comisión de escalafón.

Artículo 19. En caso de empate se designará un árbitro quien preferirá a los trabajadores sindicalizados, respecto de quienes no lo están y de subsistir la igualdad, a los que acrediten tener a su cargo una familia.

Artículo 20. En caso de que la Fiscalía General no dé cumplimiento a la capacitación para los ascensos escalafonarios, se aplicará el escalafón tomando en cuenta exclusivamente, la aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad, que se establecen en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 21. En caso de que los aspirantes a ascensos escalafonarios, falten injustificadamente a la capacitación programada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para este objeto, quedarán fuera del concurso.

Artículo 22. El personal de la Dirección de Administración, coadyuvará con la Comisión para la aplicación de exámenes de oposición a solicitud de la misma.

Artículo 23. Los aspirantes que no tengan título legalmente expedido que se requiera para el desempeño del puesto respectivo, podrán participar en el concurso, siempre y cuando hayan desempeñado el puesto de la categoría inmediata inferior por lo menos seis meses, y comprueben sus conocimientos mediante el examen correspondiente, y firmen el formato de compromiso académico autorizado por la Comisión, quien le otorgará el plazo de 6 meses para acreditar su obtención.

Artículo 24.- Todo trabajador de base que firme un compromiso académico ocupará el puesto de manera interina, por lo que, en caso de incumplimiento, regresará a la plaza de la categoría inmediata inferior que ocupaba, sin responsabilidad para la Fiscalía General, ni para la Comisión.

Artículo 25. Cuando la vacante no sea solicitada por ningún interesado o cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos del boletín, la Comisión podrá proponer a la Dirección de Administración, candidatos externos que cubran dichos requisitos, dando preferencia al personal eventual que haya permanecido por más tiempo en la Fiscalía General.

Artículo 26. La Comisión deberá notificar sus dictámenes a los concursantes en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al examen, y al Fiscal una vez transcurrido el plazo para interponer cualquier impugnación.

Artículo 27. Transcurrido el plazo de 8 días hábiles que la Ley señala para interposición de inconformidades, la Comisión solicitará al noveno día, al Tribunal le informe si fue interpuesto o no alguna inconformidad, y de no haber sido interpuesta alguna la Comisión solicitará a la Dirección de Administración, realizar los trámites necesarios de alta para la expedición del nombramiento y ocupación de la plaza por el trabajador en cuyo favor se emitió el dictamen escalafonario respectivo, anexando copia del mismo. En el caso de que el aspirante al puesto sea único, no será necesario realizar el trámite anterior.

Artículo 28. Los puestos de última categoría disponibles una vez corridos los escalafones con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán ocupados por el personal que designe el Fiscal a propuesta del Sindicato.

Cuando la vacante temporal sea menor de 6 meses, no se moverá el escalafón y el Fiscal nombrará libremente al empleado interino que deba cubrirla.

Si la plaza persiste por seis meses o más, ésta se sujetará al proceso escalafonario.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN INTERINA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Mientras dure el procedimiento escalafonario el Fiscal podrá dar de alta en forma inmediata, pero de manera interina, a cualquier trabajador de base de la Fiscalía, que cuente con la capacidad para desempeñar las funciones del puesto vacante sujeto a escalafón, en tanto se emite el dictamen escalafonario correspondiente. El Fiscal notificará por oficio al suplente que la duración de su interinato queda sujeta a la emisión del dictamen escalafonario correspondiente. Sólo en caso de que no se cuente en la Fiscalía General con el personal capacitado para la ocupación temporal de la vacante, se podrá dar de alta en forma interina a personal externo por un plazo que no excederá de seis meses.

Artículo 30. De igual forma y en el caso de que ocurran vacantes en puestos de base de empleados que hayan sido promovidos para ocupar puestos de confianza, o bien, por haberse concedidos licencias sin goce de sueldo o comisiones sindicales, los boletines y los nombramientos correspondientes, se expedirán con carácter de interinos, asegurando así que al incorporarse el trabajador de mayor jerarquía a su puesto original, se correrá el escalafón de manera inversa, y el trabajador interino de la última categoría dejará de prestar sus servicios para la Fiscalía, sin que esto signifique responsabilidad alguna para la misma, la Comisión y el Sindicato.

TÍTULO QUINTO INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. El o los aspirantes inconformes con el dictamen de la Comisión, o con el fallo del árbitro designado para resolver los casos de empate, podrán presentar sus inconformidades ante el Tribunal, dentro del plazo que la ley marca.

Artículo 32. El Fiscal una vez que haya recibido el dictamen del Tribunal, expedirá el nombramiento a favor de la persona que haya sido declarada elegida y se corra el escalafón.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las disposiciones que pueda contener este Reglamento contrarias a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, no surtirán ningún efecto.

Artículo 3. La Comisión de Escalafón informará al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su conformación en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 4. La Comisión de Escalafón requerirá a la Fiscalía para que en un término no mayor de dos meses a partir de la solicitud y en forma gradual, proporcione los perfiles de puesto, categorías y antigüedades de personal de base, para que la Comisión en un plazo de seis meses formule los cuadros escalafonarios a que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 5. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión.

Dado el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



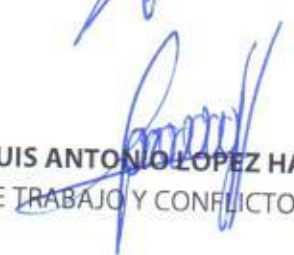
LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR
DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL



C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO



LUIS ANTONIO LOPEZ HARO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO



LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS
APODERADO LEGAL
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE
DESIGNADO POR EL SINDICATO